

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL- PS-LG- 158-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizándose los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, quedando prohibida toda forma de confiscación;

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República garantiza el derecho a la defensa, que incluye que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, debiendo constar en ellas el enunciado de las normas o principios jurídicos en que se funda y la explicación pertinente acerca de la aplicación de tales normas o principios;

QUE, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece como requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación; y el artículo 100 del mismo cuerpo normativo determina que la motivación requiere el señalamiento de la norma jurídica aplicable, la calificación de los hechos relevantes y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado;

Que, el artículo 447 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización prescribe que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado mediante Ley, publicada en el Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre de 2025 preceptúa que para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse a la declaratoria el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° GADMCC-PS-MP-001-2026 se emitió el Anuncio del Proyecto "Construcción del Terminal Terrestre del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo", cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, fijando el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia del proyecto al valor de la fecha del anuncio público a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, habiéndose identificado en el artículo 2 literal t) de dicha resolución al Predio 20 como uno de los inmuebles afectados por el área de intervención del proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-UPS-2026-0581-M de fecha 06 de mayo de 2026, suscrito por el Abg. Jorge Lenin Gavilánez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, se solicitó a la Dirección de Planificación Territorial que se emita Informe Técnico Individual certificado del Predio 20, requiriendo específicamente: primero, corrija datos catastrales considerando levantamiento técnico contemporáneo de 3,068.65 m² como base de cálculo; segundo, establezca mediante plano georreferenciado la delimitación precisa del área a expropiar con coordenadas cartográficas exactas; tercero, reajuste avalúo municipal de 1,209.57 dólares mediante fórmula de valor unitario por metro cuadrado aplicado a superficie técnicamente certificada; cuarto, acompañe explicación técnica de discrepancia de 210.27 m² entre levantamientos; quinto, documento anotación marginal en Ficha Registral 27217 indicando afectación territorial 2014-2019, siendo que esta corrección previa es imprescindible antes de continuar procedimiento expropiatorio a fin de garantizar justa valoración conforme Art. 323 CRE y evitar futuras reclamaciones por subvaluación o imprecisión técnica de datos catastrales;

Que, mediante Informe Técnico GADMCC-CUGS-2026-017-M de fecha 12 de mayo de 2026, el Arq. Franklin Efraín Manyá Yuquilema, Especialista del Control de Uso y Gestión de Suelo de la Dirección de Ordenamiento Territorial, emitió el informe técnico de corrección de datos del Predio 20 de Raúl Octavio Pilco Estrella para la expropiación del terminal terrestre, procediendo a la actualización catastral del predio tomando como base el levantamiento técnico contemporáneo, el cual determina un área total de 3,068.65 m², adjuntando el respectivo plano georreferenciado elaborado conforme a la información técnica levantada en campo, en el cual se determina de manera precisa la delimitación del área requerida para expropiación, conteniendo dicho plano las coordenadas cartográficas exactas de los vértices del predio y del área afectada, permitiendo identificar técnicamente su ubicación, linderación y superficie, garantizando así la correcta individualización del área a intervenir dentro del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, con base en la actualización catastral realizada y considerando el área técnicamente certificada de 3,068.65 m², se efectuó el reajuste del avalúo municipal aplicando el valor unitario correspondiente por metro cuadrado conforme al certificado catastral emitido por avalúos y catastros del GAD Colta, estableciéndose un **avalúo actualizado de \$1,967.89 USD** con un **valor por m² de \$0.64 USD**, corrigiendo así el avalúo preliminar de \$1,209.57 USD que constaba en el Informe Técnico de Valoración del Bien N° 002-GADMCC-AC-DUPOOS-2025;

Que, la diferencia existente entre el levantamiento efectuado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y el levantamiento presentado por el propietario, correspondiente a 210.27 m², obedece principalmente a criterios técnicos aplicados en cada proceso de medición, siendo que en el levantamiento municipal realizado anteriormente no se consideró la afectación vial de 133.61 m² generada por la actual vía adoquinada existente en el sector, situación que influye directamente en la determinación del área útil del predio, evidenciándose adicionalmente una variación en la configuración geométrica de la parte superior del inmueble entre ambos planos comparados, razón por la cual, con la finalidad de evitar inconsistencias técnicas y administrativas dentro del proceso, se ha considerado procedente tomar como referencia el levantamiento topográfico presentado por el propietario, efectuando su correspondiente ajuste y validación con base en el levantamiento realizado por el equipo topográfico del GAD Municipal del cantón Colta, a fin de garantizar la concordancia de la información técnica y la realidad física del predio;

Que, respecto a la solicitud de documentar anotación marginal en Ficha Registral 27217 indicando afectación territorial 2014-2019, es pertinente señalar que la Dirección de Ordenamiento Territorial no posee dentro de sus competencias ni atribuciones la facultad de realizar marginaciones o modificaciones en fichas registrales, siendo que dicha solicitud deberá ser presentada ante la dirección o unidad administrativa competente conforme a las atribuciones establecidas en la normativa vigente, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente según los procedimientos administrativos aplicables;

Que, mediante Certificado de Gravámenes N° 1519, Referencia 38,033, de fecha 09 de marzo de 2026, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Colta, se certifica que el Predio 20 identificado con Ficha Registral N° 27217 y Código Catastral 060302510660057000 es de propiedad del señor **Raúl Octavio Pilco Estrella**, cédula de ciudadanía **0601973415**, con domicilio en Shamanga, inscrito mediante escritura pública de compraventa el 15 de junio de 2012 en el Libro de Propiedades Tomo 2, Folios 469-470, Inscripción N° 694, Repertorio N° 908, con anotación marginal de razón que

certifica la aceptación y ratificación de escritura celebrada el 27 de marzo de 2015 ante Notario Dr. Carlos Ajulema, encontrándose el inmueble libre de gravámenes, hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar, constando además inscrito en el Libro de Actos Administrativos el Anuncio de Proyecto con fecha 6 de marzo de 2026, Tomo 1, Folios 4-8, Inscripción N° 2, Repertorio N° 177, acto que fijó el área de intervención en 3,847 metros cuadrados y estableció el plazo de vigencia del anuncio por 3 años;

Que, mediante Informe Técnico de Compatibilidad con el Ordenamiento Territorial incorporado en el expediente técnico del proyecto, la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Colta certifica que la implantación de la infraestructura del terminal terrestre en el sector El Rosario es compatible con el modelo de gestión del territorio cantonal, no existiendo oposición con el Plan de Ordenamiento Territorial establecido;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 63 de fecha 06 de febrero de 2026, emitida por la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal de Colta, se certifica la disponibilidad de recursos presupuestarios por \$23,134.56 USD con cargo a la partida presupuestaria 8.4.03.01.02 denominada "Adquisición De Terrenos Declarados De Utilidad Pública", con estado H (vigente) y tipo PROVEEDOR, beneficiario Portal de Compras Públicas, garantizando la disponibilidad de fondos públicos para el proceso de adquisición del inmueble requerido mediante acuerdo directo o expropiación judicial conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la determinación del fin y necesidad pública se fundamenta en que el proyecto "Construcción del Terminal Terrestre del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo" constituye una obra estratégica que optimiza la movilidad de las personas alcanzando eficiencia para implementar procesos rápidos y seguros en el transporte público interprovincial, siendo que el terminal terrestre representa una solución integral para mejorar el sistema de transporte público garantizando instalaciones modernas que facilitan la movilidad de personas y mercancías, reduciendo tiempos de traslado y costos logísticos, centralizando las operaciones de transporte, eliminando puntos de embarque informales, descongestionando áreas críticas de la ciudad, fortaleciendo la economía local mediante generación de empleo directo e indirecto, impulsando el turismo y el comercio, mejorando la calidad de vida y cohesión social, promoviendo la inclusión social y accesibilidad universal, siendo imperativo declarar de utilidad pública el Predio 20 como parte del área de intervención indispensable para la ejecución del proyecto; y,

En mérito de lo expuesto, esta máxima autoridad administrativa ha verificado el cumplimiento integral de los presupuestos constitucionales y legales que habilitan la declaratoria de utilidad pública: la necesidad pública del proyecto "Construcción del Terminal Terrestre del Cantón Colta" se encuentra acreditada, el inmueble identificado como Predio 20 ha sido individualizado técnica y registralmente conforme a derecho, la compatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial ha sido certificada por la Dirección de Planificación Territorial, la valoración del bien ha sido actualizada mediante avalúo técnico de \$1.967,89 USD sobre la base de un levantamiento contemporáneo de 3.068,65 m², y la disponibilidad presupuestaria se encuentra certificada; todo ello en estricta observancia de las garantías del debido proceso y motivación exigidas por el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República, así como de las competencias conferidas por los artículos 226 y 323 de la misma Norma Suprema, en armonía con el artículo 447 del COOTAD y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada. Por tanto, al no existir oposición con el ordenamiento territorial ni vicios que afecten la justa valoración del bien, se procede a

declarar la utilidad pública del referido inmueble, ordenando su adquisición mediante acuerdo directo o, en su defecto, a través del trámite de expropiación judicial conforme la ley.

En uso de las atribuciones que confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre de 2025, y demás leyes conexas;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.- Declarar de utilidad pública el inmueble identificado como **PREDIO 20**, de propiedad del señor **Raúl Octavio Pilco Estrella**, con destino exclusivo a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por constituir una necesidad pública impostergable que beneficia directamente a la colectividad del cantón Colta. Estableciendo además que la implantación de la infraestructura del terminal terrestre en el sector El Rosario es compatible con el modelo de gestión del territorio cantonal, no existiendo oposición con el Plan de Ordenamiento Territorial establecido.

ARTÍCULO 2.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- El inmueble declarado de utilidad pública se individualiza técnica y jurídicamente de la siguiente manera:

a) IDENTIFICACIÓN REGISTRAL:

- **Ficha Registral:** N° 27217 del Registro de la Propiedad del Cantón Colta
- **Código Catastral:** 060302510660057000
- **Certificado de Gravámenes:** N° 1519, Ref: 38,033 de fecha 09 de marzo de 2026
- **Propietario:** Raúl Octavio Pilco Estrella, cédula de ciudadanía 0601973415
- **Domicilio registral:** Shamanga, Parroquia Sicalpa
- **Inscripción de Compraventa:** 15 de junio de 2012, Libro Propiedades Tomo 2, Folios 469-470, Inscripción N° 694, Repertorio N° 908
- **Anotación Marginal:** Razón de aceptación y ratificación de escritura del 27 de marzo de 2015 ante Notario Dr. Carlos Ajulema
- **Acto Administrativo Inscrito:** Anuncio de Proyecto inscrito el 6 de marzo de 2026, Libro Actos Administrativos Tomo 1, Folios 4-8, Inscripción N° 2, Repertorio N° 177
- **Estado Registral:** Libre de gravámenes, hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar

b) IDENTIFICACIÓN TÉCNICA:

- **Superficie total:** 3,068.65 m²
- **Ubicación:** Sector El Rosàrio, Parroquia Sicalpa, Ciudad Villa la Unión, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo
- **Coordenadas cartográficas:** Conforme plano georreferenciado adjunto al Informe Técnico GADMCC-CUGS-2026-017-M

c) LINDEROS Y COLINDANTES: Conforme al levantamiento topográfico técnico contemporáneo, validado por la Dirección de Ordenamiento Territorial mediante **Informe Técnico GADMCC-CUGS-2026-017-M**, el predio signado con el **Número 20** presenta la siguiente delimitación y dimensiones exactas:

- **NORTE:** Colinda con las propiedades de **Cujilema Sisa Manuela** y los **Herederos Gualasio Guaman**, en una longitud de **265,35 metros**.
- **SUR:** Colinda con la **Quebrada El Rosario**, en una longitud de **269.75 metros**.
- **ESTE:** Colinda con la **Panamericana Sur E-35**, en una longitud de **16,12 metros**.
- **OESTE:** Colinda con la propiedad de la **Comunidad Pardo El Troje**, en una longitud de **24,80 metros**.

Observaciones técnicas de sustento: El levantamiento planimétrico determina una superficie técnica total de **3.068,65 m²**, la cual se establece como base de cálculo para el procedimiento administrativo. Se certifica una discrepancia de **778,35 m²** respecto al área registral de **3.847,00 m²**, diferencia que no guarda pertinencia con la afectación de la vía o por la obra del adoquinada existente en el sector; aclarando que el porcentaje de la diferencia (20.23%) está dentro del margen de error establecido en la ordenanza que norma la regularización de exentes y diferencias. El informe incluye el cuadro de coordenadas cartográficas exactas y el reajuste del avalúo municipal a un valor de **1.967,89 USD**, garantizando la correspondencia entre la realidad física y catastral del inmueble conforme al Art. 323 de la Constitución de la República.

d) VALORACIÓN CATASTRAL:

- **Avalúo municipal actualizado:** \$1,967.89 USD
- **Valor unitario por m²:** \$0.64 USD
- Base de cálculo: Levantamiento técnico contemporáneo de 3,068.65 m²
- Superficie de construcción: 0.00 m² (terreno sin edificaciones)

ARTÍCULO 3.- ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ANUNCIO DEL PROYECTO.- Aclárense y corríjanse los datos técnicos del Predio 20 contenidos en la Resolución Administrativa N° GADMCC-PS-MP-001-2026 de Anuncio del Proyecto, conforme a lo siguiente:

a) Donde el artículo 2 literal t) de la Resolución de Anuncio señalaba datos preliminares del Predio 20, **sustitúyanse** por los siguientes datos técnicos actualizados:

PREDIO 20: Ficha Registral N° 27217, propiedad de Raúl Octavio Pilco Estrella, **superficie 3,068.65 m²** correspondiente a la totalidad del predio, **avalúo municipal \$1,967.89 USD**, conforme Informe Técnico de Corrección GADMCC-CUGS-2026-017-M de fecha 12 de mayo de 2026.

b) Esta aclaración **no modifica** la vigencia ni efectos jurídicos del Anuncio del Proyecto emitido mediante Resolución N° GADMCC-PS-MP-001-2026, manteniéndose válidas todas las notificaciones, publicaciones y efectos registrales derivados de dicho acto administrativo, actualizándose únicamente la información técnica específica del Predio 20 para garantizar el debido proceso y la justa valoración del inmueble en el procedimiento expropiatorio.

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA DECLARATORIA.- El inmueble declarado de utilidad pública se destinará exclusiva y específicamente a la construcción, "Construcción del Terminal Terrestre del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo" para el cumplimiento del objeto del proyecto conforme a los estudios y diseños definitivos aprobados.

ARTÍCULO 5.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.- La presente declaratoria de utilidad pública cuenta con el respaldo presupuestario establecido en la Certificación Presupuestaria N° 63 de fecha 06 de febrero de 2026, que certifica la disponibilidad de \$23,134.56 USD con cargo a la partida presupuestaria 8.4.03.01.02 denominada "Adquisición De Terrenos Declarados De Utilidad Pública", garantizando la disponibilidad de recursos suficientes para la adquisición del Predio 20 mediante acuerdo directo o expropiación judicial, incluyendo el pago del avalúo actualizado de \$1,967.89 USD más los incrementos legales que correspondan según el procedimiento aplicable.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, búsquese llegar a un acuerdo directo con el propietario del inmueble, siendo que el precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo municipal actualizado de \$1,967.89 USD, estableciéndose como precio máximo de negociación la suma de **\$2,164.68 USD** (valor del avalúo \times 1.10). El plazo para llegar a un acuerdo será de treinta (30) días contados desde la notificación de la presente resolución al propietario del inmueble.

ARTÍCULO 7.- EXPROPIACIÓN JUDICIAL SUBSIDIARIA.- Si transcurrido el plazo de treinta (30) días establecido en el artículo precedente no se llegare a un acuerdo directo con el propietario, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Colta dispondrá que se inicie el trámite de expropiación judicial, en el que se consignará el cien por ciento (100%) del valor determinado conforme al avalúo municipal actualizado de \$1,967.89 USD, procedimiento en el cual el juez competente en su primera providencia dispondrá la ocupación inmediata del bien conforme al mandato legal vigente.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIONES.- A través de Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta, notifíquese con el contenido íntegro de la presente Resolución mediante notificación personal conforme al artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo al señor **Raúl Octavio Pilco Estrella**. De igual forma se notificara a la Secretaria del concejo para que en coordinación con La Máxima Autoridad Administrativa del GADMC Colta ponga en conocimiento del pleno del Concejo Cantonal-

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIONES.- La Jefatura de Comunicación del GAD Municipal de Colta dispondrá la publicación de la presente resolución en un diario de amplia circulación en la provincia de Chimborazo y en la página web institucional.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro de la Propiedad del Cantón Colta para que proceda con la inscripción correspondiente, produciéndose como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el inmueble declarado de utilidad pública, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Colta.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta para los efectos de notificaciones y trámite de acuerdo directo o expropiación judicial según corresponda, a la Jefatura de Comunicación para las publicaciones obligatorias, y a la Dirección Financiera para la gestión presupuestaria y tramitación de pagos conforme a la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los 14 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL CANTÓN COLTA

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos que se desprenden del expediente de expropiación y previa verificación con la normativa legal aplicable.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE LENIN
GAVILÁNEZ OBREGÓN

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GADMC COLTA